



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CAPUFE-FIDEICOMISO 2165-8 "FONDO
PARA LIQUIDACIÓN DE TRABAJADORES DE LA RED
FONADIN" (ANTES FARAC)**

Asunto: Respuesta a la solicitud de información

No. 0912500000721

UT.- 556/2021

Cuernavaca, Mor., a 04 de junio de 2021

Estimada Ciudadana,

En atención a su solicitud de acceso a la información con el número **0912500000721**, recibida el 28 de mayo de 2021, misma que a continuación se transcribe:

"SOLICITO EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE FALLECIERON A CAUSA DEL COVID-19. POR FECHA, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PUESTO Y CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EDAD, SI CUANDO FALLECIÓ ESTABA DE INCAPACIDAD O EN FUNCIONES EN LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBÍA." (sic).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VI, 11, 12, 13, 18, 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones IV y V, 130, 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y con base en la información proporcionada por la **Subdirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional**, mediante la Cédula de Atención número, **SRHDO/1775/2021**, se informa lo siguiente:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, el sujeto obligado indirecto **Fideicomiso 2165-8 "Fondo para la Liquidación de los Trabajadores de la Red FONADIN" (antes FARAC)**, por ser un fideicomiso no cuenta con una estructura, ni tiene como objeto, ni en sus funciones realizar contrataciones, ni para su administración, ya que como su nombre lo indica, es un fondo de inversiones para la liquidación de los trabajadores de la Red FONADIN, situación por la cual no se genera la información su interés.

Cabe mencionar que este Fideicomiso actualmente se encuentra extinto, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autorizó la baja de la clave de registro 200809JOU01482, correspondiente al citado fideicomiso con fecha 11 de febrero de 2021, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

No obstante lo anterior, en relación con la información pública de este fideicomiso, podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica <http://pot.capufe.mx/gobmx/sipot-CC.html>.

Lo anterior, en términos del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para el caso de la interpretación de la legislación de mérito, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia, por lo que a continuación se cita el criterio de interpretación **07/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Calzada de los Reyes No. 24, Col. Tetela del Monte,
C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

Tel: 777 329 2100
www.gob.mx/capufe





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CAPUFE

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES



“Criterio 07/17.- Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información, no obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

(Énfasis Añadido)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Laura Elena Gutiérrez Robledo

Subdirectora de Transparencia y Control Institucional
y Titular de la Unidad de Transparencia

MMM

